

Expediente No. CEDH:10s.1.15.052/2024

Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.661/2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN

EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA Y UN DIAS, DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vistos para resolver el expediente número **CEDH:10s.1.15.052/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por el C. [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija de iniciales [REDACTED], de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 21 de agosto de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por el C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

"...Es el caso que, en agosto del año 2023 mi hija de nombre [REDACTED], se encontraba inscrita en segundo grado de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] en la localidad de Las Varas, Saucillo, por lo que, por emergencia médica, en octubre de 2023, tuvimos que salir del país y se ausento de clases hasta mayo de 2024; hablando con el Director de dicha escuela, nos comentó que si [REDACTED] se ponía al corriente con lo visto durante los meses en que estuvo ausente sí se podría a inscribir a tercer grado. Acudí a una reunión con una maestra antes de terminar el ciclo escolar 2023-2024, en donde yo le comenté que sabía que mi hija estaba baja en calificaciones por la ausencia, pero ella me comentó de igual manera que si se ponía al corriente con todo lo visto, podía inscribirse al siguiente año escolar.

A raíz de esto, mi hija, después de terminar las clases del año escolar, acudió por dos semanas más para realizar los trabajos que tenía pendientes y pasar todos los apuntes de las materias, esto para que fueran revisados y firmados por los maestros una vez ya terminados, cumpliendo con esto lo señalado por el Director y la maestra con la que acudí a reunión.

El lunes 12 de agosto del presente año, acudí con el Director para ver la situación de mi hija, ya que al ser nacida en Estados Unidos no se encontraba en el sistema, ya que no han llegado papeles de mi hija a la escuela, y me comentó que no la iba a poder inscribir en tercer año, que no había pasado de grado, que tendría que cursar nuevamente el segundo grado...". (Sic).

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja recibido en fecha 21 de agosto de 2024, presentado por el C. [REDACTED], debidamente transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación.
4. Acuerdo de radicación de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por este Organismo Constitucional, en el cual se clasificaron los hechos que aduce la persona quejosa, en lo global como probable violación al derecho a la educación, atribuida a la Escuela [REDACTED], [REDACTED], de Las Varas, Saucillo, Chihuahua.
5. Acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haber realizado una llamada telefónica al maestro José Acosta Morales, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, a efecto de gestionarle una solución inmediata para la alumna.
6. Acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, por medio de la cual dio fe de la comparecencia ante estas oficinas derecho humanistas del impetrante acompañado de su cónyuge y progenitora de la alumna la C. [REDACTED] y del licenciado José Eduardo Pacheco Romero, abogado adscrito a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, quienes llevaron a cabo una reunión conciliatoria en aras de dar por concluida instancia, manifestando las primeras dos personas en comento que estaban de acuerdo con la propuesta del citado profesionista, que se comprometían a dar cumplimiento a lo solicitado, que se daban por satisfechas con la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que se había brindado una solución a la queja y que sí

era su deseo que se publicara en el portal de transparencia de este organismo la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recayera dentro del expediente.

III. CONSIDERACIONES:

7. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, de donde se desprende que se llevó a cabo la reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja.

8. Por tal motivo es de acordarse y -----

IV. SE ACUERDA:

Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción I. *“Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación”*.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General adscrito a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua.

C.c.p.- **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**. Presidente Interino de la CEDH.
C.c.p.- **Mtro. Gildardo Iván Félix Durán**. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.
C.c.p.- **C [REDACTED]** Quejoso.
C.c.p.- **Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Ávila**. Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.
C.c.p.- **Archivo**.